



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

**RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2017-00113-00  
**DEMANDANTE** : Carmen Yamile Teran  
**DEMANDADOS** : ESE Hospital San Vicente de Arauca  
**MEDIO DE CONTROL** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**PROVIDENCIA** : Auto admite demanda

Estese a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, el cual mediante auto del 21 de febrero de 2017, ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Arauca (reparto), al declarar la falta de competencia por factor cuantía, correspondiendo su conocimiento a este Despacho Judicial (fl. 397).

De otra parte al revisarse la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ESTÉSE** a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, que mediante auto del 21 de febrero de 2017, ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Arauca (reparto), al declarar la falta de competencia por factor cuantía, correspondiendo su conocimiento a este Despacho Judicial (fl. 397).

**SEGUNDO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por Carmen Yamile Teran en contra de la ESE Hospital San Vicente de Arauca, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la ESE Hospital San Vicente de Arauca, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su

competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia - Convenio N° 11448, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

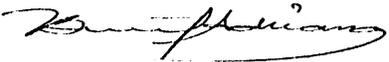
**SEXTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Óscar Eduardo Santana Arciniegas, con Tarjeta Profesional N° 248.672 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 27-28).

**OCTAVO: ORDENAR** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez

  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA  
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 00108, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, veintiséis (26) de septiembre de 2017, a las 08:00 A.M.  
  
**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria